

FOLIO ELECTRÓNICO: FER036486CO-105286

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030429

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	MODIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA OPERACIÓN DEL ENLACE ESTUDIO-PLANTA DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHNF-FM, INCLUYENDO EL CAMBIO DE LA FRECUENCIA 225.225 MHz POR LA 228.075 MHz
OTORGADO A:	XHNF, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1271/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	21 DE MAYO DE 2018
DISTINTIVO:	XHNF-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	97.7 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	TEPIC, NAY.

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

1910



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1271/2018

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2018

XHNF, S. A. de C. V.
Emilio Raúl Sandoval Navarrete
Apoderado Legal
Prolongación Paseo de la Reforma No. 115
Piso 6, Despacho 609
Col. Paseo de las Lomas Santa Fe
Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México
C. P. 01330
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 19 de diciembre de 2016, 7 de febrero y 14 de marzo de 2017, registrados con números de folio 60197, 9087 y 14171 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **XHNF, S. A. de C. V.** (el "Concesionario"), que opera la frecuencia **97.7 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHNF-FM**, cuya población principal a servir es **Tepec, Nayarit**; solicita autorización para modificar los parámetros técnicos con que opera el enlace Estudio-Planta que tiene autorizado mediante oficio 60478 de fecha 7 de septiembre de 1982, en la frecuencia 225.225 MHz (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que, entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo esa tesitura, el artículo 32 en relación con el 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico del Instituto"), otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios la facultad de tramitar y evaluar las solicitudes relacionadas con el servicio público de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1271/2018

En ese contexto, esta Unidad de Concesiones y Servicios realizó el análisis de la Solicitud de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", publicado en el DOF con fecha 7 de mayo de 1999 y su modificación publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2015 (el "Acuerdo de Servicios Auxiliares").

Por su parte, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable a la Solicitud, el Concesionario acompañó el formato a que hace referencia el Artículo Tercero del Acuerdo de Servicios Auxiliares, con la información relativa a la ubicación de la planta transmisora y de los estudios de la estación radiodifusora, así como los parámetros técnicos del referido enlace Estudio-Planta; documentación que fue remitida para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER.

Asimismo, en términos del artículo 174 de la Ley Federal de Derechos, vigente al momento del inicio del trámite, el Concesionario presentó el comprobante de pago de derechos por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización o modificación de cada frecuencia para la utilización de servicios auxiliares a la radiodifusión de enlace Estudio-Planta y Control Remoto.

En razón de lo anterior, con oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0532/2018** recibido en esta Unidad Administrativa el 18 de abril de 2018, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, señaló lo siguiente:

*"Dictamen
Técnicamente Factible*

Después de realizado el análisis técnico y el estudio de compatibilidad electromagnética en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), se determinó factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas para el enlace Estudio-Planta que se dictamina...

(...)"

Por lo antes expuesto, considerando que la Solicitud se encuentra debidamente integrada y que el dictamen emitido por la UER es técnicamente factible respecto de las modificaciones a los parámetros técnicos autorizados para la operación del enlace Estudio-Planta; esta Unidad de Concesiones y Servicios con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso III), 20 fracción VIII, 32 y 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo dispuesto en los

IFT/223/UCS/1271/2018

artículos Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo del "Acuerdo por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1999, modificado mediante diverso publicado en el DOF el 19 de noviembre de 2015:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **XHNF, S. A. de C. V.**, las modificaciones técnicas que solicita para la operación del enlace Estudio-Planta que tiene autorizado para la estación con distintivo de llamada **XHNF-FM**, que opera la frecuencia **97.7 MHz**, cuya población principal a servir es **Tepic, Nayarit**, incluyendo el cambio de la frecuencia 225.225 MHz por la 228.075 MHz, conforme al Anexo A, Apartado II, del Acuerdo de Servicios Auxiliares.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo anterior, las características y especificaciones técnicas del enlace Estudio-Planta quedan autorizadas como a continuación se indica:

Antena receptora

Ubicación (Antena y Planta Transmisora):	Loma de la Batea, Tepic, Nayarit.
Coordenadas Geográficas de la Planta Transmisora:	L.N. 21° 31' 51" L.W. 104° 54' 55"
Acimut (°):	140.83
Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación (m):	1050.7
Altura de la antena sobre el nivel del terreno (m):	17

Antena transmisora

Ubicación (Estudios):	Puebla No. 64-A Sur, Tepic, Nayarit
Coordenadas Geográficas de los Estudios:	L.N. 21° 30' 29.14" L.W. 104° 53' 43.33"

Acimut (°): 320.84
Altura sobre el nivel del mar del lugar
de instalación (m): 928.70
Altura de la antena sobre el nivel del
terreno (m): 13

Enlace

Frecuencia de operación del enlace
Estudio-Planta: 228.075 MHz
Ancho de banda de Canal (kHz): 150
Potencia radiada aparente (PRA): 130.608 Watts
Polarización de la señal: Vertical
Distancia entre antena transmisora y
receptora (km): 3.26

TERCERO.- El concesionario **XHNF, S. A. de C. V.**, deberá realizar los trabajos de instalación acorde a los parámetros técnicos autorizados en el Resolutivo anterior dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión, así como el cumplimiento de todas las características técnicas autorizadas para la operación del enlace Estudio-Planta con las modificaciones técnicas que se autorizan en esta resolución.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación, el concesionario **XHNF, S. A. de C. V.**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones del enlace Estudio-Planta con las modificaciones técnicas que se autorizan, apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, el plazo señalado podrá prorrogarse por una sola ocasión, hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- Como parte del aviso a que se refiere el Resolutivo anterior, el concesionario **XHNF, S. A. de C. V.**, deberá exhibir ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la información técnica relacionada con las modificaciones técnicas que se autorizan para el enlace Estudio-Planta consistente en: ganancia y ángulo de apertura de las antenas transmisora y receptora, potencia de operación del equipo transmisor y la clase de emisión correspondiente; la cual deberá ajustarse a los parámetros técnicos autorizados en el Resolutivo SEGUNDO.

SEXTO.- El concesionario **XHNF, S. A. de C. V.**, acepta que si derivado de la operación del enlace Estudio-Planta con las modificaciones técnicas que se autorizan y que se detallan en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias en el plazo que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones, hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones técnicas que deban realizarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones dicte para eliminar las interferencias que en su caso se presenten, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, quien asumirá los costos que las mismas impliquen.

SÉPTIMO.- La presente autorización es intransferible, salvo tratándose de cesiones de derechos de la concesión con la que está relacionada, por tanto el enlace Estudio-Planta materia de la presente resolución es para uso exclusivo del Concesionario que opera la frecuencia **97.7 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHNF-FM**.

OCTAVO.- La autorización materia de la presente resolución permanecerá vigente hasta el vencimiento del plazo de la concesión de espectro relacionada con el enlace Estudio-Planta de que se trata. Asimismo, terminará su vigencia cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones autorice u ordene modificaciones a la concesión correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables, que hagan innecesario el servicio auxiliar autorizado.

NOVENO.- La frecuencia que se autoriza en la presente resolución para la instalación y operación de un enlace Estudio-Planta, podrá ser objeto de cambio o rescate por parte de este Instituto Federal de Telecomunicaciones en los casos previstos en el artículo 105 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para dichos efectos, esta autoridad podrá

IFT/223/UCS/1271/2018

asignar al Concesionario una nueva frecuencia mediante la cual pueda operar el servicio auxiliar que se autoriza.

DÉCIMO.- De conformidad con los artículos 1o., 2o., 3o., 4o. y 242-B fracción I de la Ley Federal de Derechos, el concesionario **XHNF, S. A. de C. V.**, deberá pagar anualmente el derecho por el uso del espectro radioeléctrico con el enlace Estudio-Planta que se autoriza.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación del enlace Estudio-Planta con las modificaciones técnicas que se autorizan corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribáse la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ECJ/MJRG/SCDC/EHA/MPJG

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2018, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lc. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Lc. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.